



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130158475 DEL 04-12-2018**

*"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, de dos (2) elegibles por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000966 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de cuarenta y ocho (48) empleos, con cincuenta y ocho (58) vacantes, reportados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, fueron publicadas el día 16 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

La Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el consecutivo No.20186000673152 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de trece (13) elegibles.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

*"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, de dos (2) elegibles por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"*

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio, o a solicitud de parte, puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

*"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, el Despacho pasa a pronunciarse sobre los dos (2) elegibles que renglón seguido se relacionan, frente a los cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005<sup>1</sup>, derivado del no cumplimiento de requisitos mínimos.

Posición en Lista de Elegibles	OPEC	No. identificación	Nombre
3	29612	79611104	WILSON MILLAN CAICEDO FAJARDO
3	7999	1110498687	MARIA CAMILA OSORIO CANTILLO

En tal sentido, y con el ánimo de resolver los casos sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, ofertada en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2016100001346 del 12 de agosto de 2016<sup>2</sup>.

Posición en lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC.
3	WILSON MILLAN CAICEDO FAJARDO	" <i>Soportes de experiencia laboral como Auxiliar de Operador de Reproducción y Mensajero.</i> "	Diploma de bachiller. Licencia de conducción para automóviles, camionetas y camperos.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.	Se encuentra que el aspirante aportó el siguiente título:  1. Título expedido el 31 de octubre de 1997 por CEDINPRO, en el cual se le confirió el título de <b>Técnico Profesional en Administración de Empresas</b>

<sup>1</sup> "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

<sup>2</sup> "Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR, de dos (2) elegibles por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Posición en lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC.
		Se observa que las funciones de las certificaciones aportadas <u>no son relacionadas con el cargo al cual aspira.</u> " (Sic)	<b>Equivalencia de estudio:</b> A los requisitos de educación se les aplicarán las equivalencias adoptadas por el Decreto 785 de 2005 en sus respectivos niveles.	<b>Equivalencia de experiencia:</b> A los requisitos de experiencia se les aplicarán las equivalencias adoptadas por el Decreto 785 de 2005 en sus respectivos niveles.	Ahora bien, el <u>Decreto Ley 785 de 2005, estableció en su artículo 25 la siguiente equivalencia:</u>  "ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:  (...)  25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:  (...)  25.2.2 Tres (3) años de <u>experiencia relacionada</u> por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, <u>y viceversa.</u> "  Así pues, con la aplicación de la mencionada equivalencia, el aspirante acredita 3 años de <u>experiencia relacionada (teniendo en cuenta que la equivalencia indica taxativamente que la experiencia es "relacionada")</u> .  <u>Por lo expuesto, con la aplicación de la mencionada equivalencia, el aspirante cumple con el requisito mínimo.</u>
3	MARIA CAMILA OSORIO CANTILLO	"No adjunta tarjeta profesional en Ingeniería Civil  El manual de funciones establece como requisito mínimo la tarjeta profesional" (Sic)	<b>Estudio:</b> Título profesional en (ingeniería civil) del NBC en Ingeniería Civil y afines. Título de posgrado en modalidad de especialización, en áreas relacionada con las funciones del cargo. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley.  <b>Equivalencia de estudio:</b> A los requisitos de educación se les aplicarán las equivalencias adoptadas por el Decreto 785 de 2005 en sus respectivos niveles.	<b>Experiencia:</b> Nueve (9) meses de experiencia profesional.  <b>Equivalencia de experiencia:</b> A los requisitos de experiencia se les aplicarán las equivalencias adoptadas por el Decreto 785 de 2005 en sus respectivos niveles.	Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital, se encuentra que, después de la cédula de ciudadanía, en la segunda página del documento PDF cargado en el apartado "Verificar documento de identidad" del mencionado aplicativo, se encuentra la copia de la Tarjeta Profesional de Ingeniero Civil, proferida el 08 de abril de 2013.

En concordancia, el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 2016100001346 del 12-08-2016, denominado "DEFINICIONES", sobre la experiencia indicó:

"**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, de dos (2) elegibles por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio."

Con fundamento en lo expuesto, se determina que los aspirantes **CUMPLEN** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribieron en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, por lo que el Despacho rechazará por improcedente las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD frente a los elegibles enunciados, por no encontrarse incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar por improcedente** las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, respecto de los elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

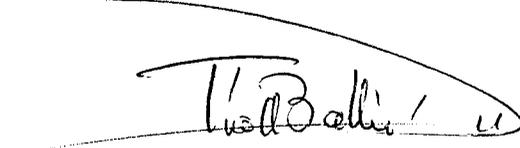
Posición en Lista de Elegibles	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo
3	29612	79611104	WILSON MILLAN CAICEDO FAJARDO	tottodife@hotmail.com
3	7999	1110498687	MARIA CAMILA OSORIO CANTILLO	mariacamilaosorioc@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** de la presente decisión a la señora **Liliana Díaz Poveda**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como a la **doctora Luz Patricia Camelo Urrego**, Secretaria General, o quienes hagan sus veces en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD en la dirección Calle 63 # 59A-06, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. el 04 de diciembre de 2018



**FRIDOLE BALLEEN DUQUE**  
Comisionado